

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Popayán, Cauca, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL- REINVINDICATORIA
Radicación: 2022-00-057-00
Demandante: OMAIRA ERAZO ORDOÑEZ
Demandado: GRACIELA FERNANDEZ

OBJETO:

Viene a despacho la presente demanda VERBAL REINVINDICATORIA adelantada por OMAIRA ERAZO ORDOÑEZ por intermedio de apoderada judicial, contra GRACIELA FERNANDEZ, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones generales previstas en el Código General del Proceso, y para el caso que nos ocupa, las especiales establecidas en los artículos 82 y ss, 368 del C.G.P., ART. 946 y ss. del Código Civil, como lo es la necesidad de:

1.- De aportar el certificado catastral especial actualizado, del predio que posee la demandada, a fin de establecer la cuantía de la presente demanda – art. 26 C.G.P, numeral 7., ya que en la demanda se indica que la cuantía de la misma es \$12.284.000

2.- Como se pretende el reconocimiento de frutos civiles e indemnizaciones deberá darse aplicación por la apoderada judicial a lo previsto en el artículo 206 del C.G.P.

3.- Deberá constituir póliza equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda conforme lo indica el artículo numeral 1 y 2 del Código General del Proceso, ya que se solicita la inscripción de la demanda.

4.- En el evento de no constituir la póliza exigida en el numeral anterior debe aportar la audiencia de conciliación extrajudicial como lo determina el artículo 90 numeral 7 del C.G.P

En igual forma, deberá el apoderado judicial demandante tener en cuenta las exigencias señaladas al entrar en vigencia el Decreto Legislativo 806 de 2020 por medio del cual se modifica transitoriamente algunas disposiciones del C.G.P., y según las cuales se debe corregir la demanda de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del citado Decreto, que para el caso concreto son:

a. Acreditar él envió por medio físico de la demanda y de sus anexos a la demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda él envió físico de la misma con sus anexos. indicando que el sitio indicado en la demanda corresponde a la persona a notificar e informara la forma como lo obtuvo

Aunado a lo anterior deberá la apoderada judicial, indicar su correo electrónico en el memorial poder y manifestar que es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, – Artículo 5 decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con el artículos 90 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda VERBAL REINVINDICATORIA adelantada por OMAIRA ERAZO ORDOÑEZ por intermedio de apoderada judicial contra GRACIELA FERNANDEZ, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.
- 3. TENER** a la DRA.GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA, portadora de la T.P. No.192.761 del C.S.J., correo electrónico: abogadasasociadasbyg@gmail.com como apoderada judicial de la parte demandante en virtud del poder a ella conferido. Reconocer personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

